



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 022

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03/07/2020

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331002	20110024300	R.D.	DORA LILIA PEREA MUÑOZ Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 06 DE FEBRERO DE 2020, A TRAVES DE LA CUAL RESOLVIÓ REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA APELADA SIN CONDENA EN COSTAS	01/07/2020	1	358
410013331005	20140025300	N.R.D.	PISCICOLA NEW YORK S.A.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS	02/07/2020	1	212
410013331006	20160038300	N.R.D.	ALEXIS DURAN RAMIREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS	02/07/2020	1	139
410013331006	20170019900	N.R.D.	MARIA NOHORA TAMAYO VARGAS	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SIN CONDENA EN COSTAS	02/07/2020	1	111
410013331006	20180002100	N.R.D.	ROSENDO MATTA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS EN LA SUMA DE \$877,803	02/07/2020	1	125

410013331006	20180015900	EJECUTIVO	JULIO VELASQUEZ SOTO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2020 QUE NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	02/07/2020	1	179
410013331006	20180037600	N.R.D.	MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020 QUE CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	02/07/2020	1	192
410013331006	20190034900	N.R.D.	LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA GREMIO SINDICAL CALIDAD HUMANA PROFESIONALES EN SALUD PITALITO - OTORGA A LA PARTE DEMANDANTE EL TÉRMINO DE 10 DIAS PARA QUE EFECTUE EMPLAZAMIENTO	02/07/2020	1	433

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 03 DE JULIO DE 2020 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 1 JUL 2020

DEMANDANTE: DORA LILIA PEREA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN -INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 31 002 2011 00243 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 19 de septiembre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 18 de agosto de 2017².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 6 de febrero de 2020³, resolvió revocar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

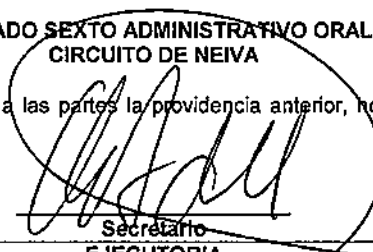
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 6 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió revocar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>1 JUL 2020</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 354 C. 2

² Folio 332-341 C.2

³ Folios 15-43, cuaderno segunda instancia.



12 JUL 2023

Neiva, _____

DEMANDANTE: PISCICOLA NEW YORK S.A
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
PROCESO: TRIBUTARIO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0025300

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 18 de noviembre de 2015 (fl. 205) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de octubre de 2015 (acta fls. 180-184) que accedió a las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de noviembre de 2019 y auto de corrección del 20 de febrero de 2020 (fls. 70-76 y 84-85 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto revocando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en ambas instancias a la parte demandante, fijando para la segunda instancia el equivalente a un salario minimo legal mensual vigente.

De tal manera, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, procediendo a fijar como agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)** a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del del 25 de noviembre de 2019 y auto de corrección del 20 de febrero de 2020, a través de los cuales resolvió revocar la sentencia de primera instancia, condenando en costas en ambas instancias.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)** a favor de la parte demandada las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 872 notifico a las partes la providencia anterior hoy 23/06/20 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 JUL 2021

DEMANDANTE: ALEXIS DURÁN RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160038300

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 07 de diciembre de 2017 (fl. 130 C.1) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 12 de octubre de 2017, emitida en audiencia inicial (fl. 110 C.1).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 07 de noviembre de 2019 (fls. 23-34 C. Tribunal), resolvió modificar la sentencia de primera instancia.

En ese orden de ideas, procede el despacho a fijar agencias en derecho en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, luego, la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 07 de noviembre de 2019, resolvió modificar la sentencia de primera instancia de fecha 12 de octubre de 2017, emitida en audiencia inicial.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

512 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy 03-jul de 2020 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 2 JUL 2018

DEMANDANTE: MARIA NOHORA TAMAYO VARGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION - UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00199 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 02 de agosto de 2018 (fl. 107) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 04 de julio de 2018 (fl. 89) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 21-30 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas.

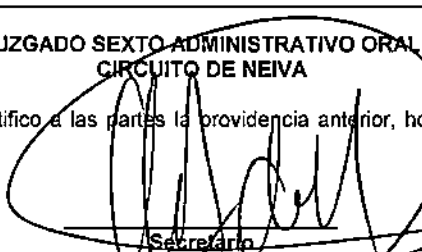
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia y sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 JUL 20</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



125

Neiva, 52 JUL 2020

DEMANDANTE: ROSENDO MATTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00021 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 31 de octubre de 2018 (fl. 117) se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2018 (fl. 100-101) que negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de febrero de 2020 (fls. 32-37 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

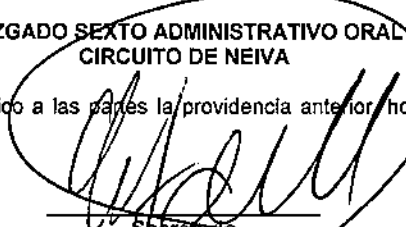
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 18 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando la sentencia de primera instancia y que condenó en costas a la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>53 JUL 20</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 JUL 2020

DEMANDANTE: JULIO VELASQUEZ SOTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2018 00159 00

CONSIDERACIONES

El 13 de febrero de 2020 en el curso de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, se dictó sentencia que negó las pretensiones de la demanda, declaró probada la excepción pago total de la obligación y decretó la terminación del proceso sin condenar en costas. (Acta fl. 168)

En esa misma oportunidad, la apoderada de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación.

Respecto del trámite del recurso de apelación en contra de la decisión adoptada, si bien el proceso ejecutivo se tramita bajo los postulados de la ley 1564 de 2012 (por ausencia de regulación en la ley 1437 de 2011 según lo dispuesto en el artículo 306 ibídem) no se puede pasar desapercibido que esta normativa sí cuenta con un capítulo dedicado al trámite de recursos.

Al respecto, el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra sentencias, consagra lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código".*

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se obedecerá a la norma especial contenida en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por apoderada de la parte actora, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por apoderada de la parte demandante contra la providencia proferida en audiencia del 13 de febrero de 2020 por la cual, entre otros, se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>322</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 julio/20</u> 7:00 a.m.
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G. P. 6 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	____
Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 JUL 2020

DEMANDANTE: MARÍA BERTILDA OSORIO DE PAREDES Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00376 00

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que resolvió declarar de oficio la excepción de *"inepta demanda por carencia de requisitos formales y declarar la terminación del proceso"*.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de febrero de 2020², resolvió confirmar el auto emitido en audiencia inicial el 21 de junio de 2019.

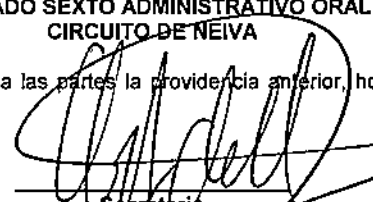
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 20 de febrero de 2020, a través de la cual resolvió confirmar auto emitido en audiencia inicial el 21 de junio de 2019 que declaró probada la excepción denominada *"inepta demanda por carencia de requisitos formales"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>022</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>03-jul/20</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folio 188

² Folios 4-8, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 2 JUL 2020

DEMANDANTE: LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190034900

Según memorial obrante a folio 431 C.3, el apoderado de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada GREMIO SINDICAL CALIDAD HUMANA PROFESIONALES EN SALUD PITALITO, teniendo en cuenta que la empresa de correo realizó devolución de correspondencia porque el destinatario se trasladó (fl. 423 C.3) y bajo la gravedad de juramento indica que desconoce otra dirección de notificación a la suministrada con el libelo introductorio.

En tal sentido, teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto Artículo 293 del Código General del Proceso, se ordenará emplazar a la demandada GREMIO SINDICAL CALIDAD HUMANA PROFESIONALES EN SALUD PITALITO en las condiciones indicadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el registro nacional de personal emplazadas; así:

"...la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere."

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."*¹ (Destacado por el Despacho).

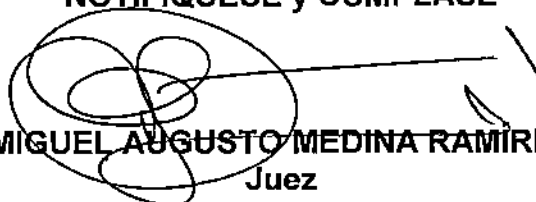
En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada GREMIO SINDICAL CALIDAD HUMANA PROFESIONALES EN SALUD PITALITO en las condiciones indicadas en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el registro nacional de personal emplazadas

SEGUNDO. OTORGAR a la parte demandante el término de 10 días para que proceda a efectuar el emplazamiento conforme y en las condiciones previstas en el Artículo 108 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 18 inciso 5

022

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 03 jul 20 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2020, el _____ de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____

Ejecutoriado: SI _____ NO _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario